Expediente: **4933/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CORDERO ANA CAROLINA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **10/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CORDERO, Ana Carolina-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4933/25

H108022883074

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CORDERO ANA CAROLINA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4933/25.

Al día 09 de octubre de 2025, siendo las 11.40hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala 2, Palacio ,Segundo Piso, la parte actora con su letrada apoderada **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** no compareciendo la parte demandada **CORDERO, ANA CAROLINA, D.N.I.: 24.803.592, con domicilio en PASAJE PAMPA 1.595 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TUCUMÁN**, a pesar de estar notificada en fecha 06/08/25 conforme cedula de notificacion ingresada en fecha 14/08/25. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral y la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien da la bienvenida a todas las partes e informa las reglas aplicable al presente proceso y solicita al letrado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** en representación de la parte actora, y manifiesta no haber tenido contacto con la demandada, por lo que ratifica la demanda en todos sus términos, la documental adjuntada, solicita se declare rebelde a la demandada y la cuestión de puro derecho. Asimismo hace referencia a al dictamen fiscal como así

también al informe pericial y no hace objeción a los mismos.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física la cual sera devuelta al final atento al proceso de despapelizacion que posee el juzgado.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 16/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$324.004,75** con fecha de vencimiento 13/06/23.

d Copia de D.N.I.

d Certificado de ingresos

d Certificado de residencia

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió sustracción de tarjeta.

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/11/23.

d Acuse de Recibo.

Asimismo el Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que la fecha desde la cual debe tomarse en cuenta para el computo de los intereses atento a que en dicha fecha se consolida la duda es el 13/07/23..

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 12/08/25, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 02/09/2025 el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que lo intereses acordados, 75.00% (compensatorios) se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos. No obstante el ministerio recuerda que el magistrado posee la facultad de morigerar los intereses, lo que en la practica efectua la Caja Popular al aplicar un interes aproximado del 60%

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **CORDERO, ANA CAROLINA, D.N.I.: 24.803.592**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$324.004,75.- (PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATRO CON 75/100 CTVOS.)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68% aproximadamente, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/07/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrado apoderado de la actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, por la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada **CORDERO, ANA CAROLINA, D.N.I.: 24.803.592, con domicilio en PASAJE PAMPA 1.595 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TUCUMÁN**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al

funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes y hace devolución de la documentación original. .

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.